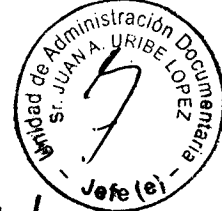




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0087 -2014-GORE-ICA/GRINF

Ica, **13 MAYO 2014**

VISTO: el Informe N° 355-2014-SGSL, y demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 042-2012-GORE-ICA, entre el Gobierno Regional de Ica y el Consorcio Aja, para la ejecución de la Obra: **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja - Ciudad de Nasca - Ica"**, para lo cual se designó como Residente de la mencionada Obra a la Ing. Luis Mina Aparicio.

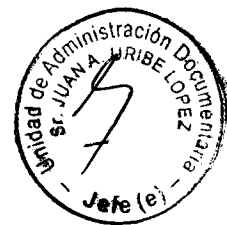
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0082-2014-GORE-ICA/GRINF de 06.May.2014, se declaró IMPROCEDENTE el pedido de cambio de Residente de la Obra en mención, en el que el representante legal del CONSORCIO AJA propuso al Ingeniero Fernando Reque Liza con C.I.P N° 48145 como residente;

Que, mediante Escrito N° 001 recepcionado por la Sub Gerencia de Obras el 08 de Mayo de 2014, el representante legal del Consorcio Aja, interpuso el recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 0082-2014-GORE-ICA/GRINF. Así mismo, *solicitó se privilegie la experiencia del Profesional en Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de Puentes, respecto de los estudios de especialización en Ingeniería Civil, bajo responsabilidad exclusiva del Contratista "Consorcio Aja"*, documentación que fue derivada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación por corresponder;

Que, a través del Informe N° 308-2014-SGSL-de 12 de Mayo de 2014, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informó a la Gerencia Regional de Infraestructura que "(...) la Resolución Gerencial Regional N° 0082-2014-GORE-ICA/GRINF, que es materia de análisis, por cuanto, entiende esta Sub Gerencia, que la no aceptación, determinaría nuevamente la paralización de la Obra, con las subsecuentes consecuencias de carácter social, económico y contractual con el Estado, la Población y el Consorcio, y, considerando las partidas faltantes, es necesaria una solución que permita cumplir con los fines y objetivos de una Obra ansiada por la población del sector de AJA-NASCA.

El Recurso de Reconsideración presentado (...) no puede ser admitido como tal, toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado pertenece a los regímenes especiales de Derecho Público y tiene sus propias reglas procedimentales. No obstante, se analiza al amparo del Derecho Constitucional y en cumplimiento con lo prescrito en la Ley de Contrataciones, Art. 4 literal d) Principio de Imparcialidad, en atención a que debemos seguir criterios técnicos que permitan objetividad al tratamiento a los contratista y el literal f) Principio de Eficiencia, que nos ordena efectuar la ejecución de las obras bajo las mejores condiciones de calidad, precio, **plazo de ejecución** y entrega y con el mejor uso de los **recursos materiales y humanos disponibles** y que se debe observar los criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)



Las partidas que quedan para ejecutar es el montaje y lanzamiento de la viga metálica (que lo ejecuta el fabricante) y la construcción de la losa, por cuanto los estribos, accesos, defensa ribereña y la absolución de consultas para la fabricación de la vigas metálicas ya fueron ejecutadas con el residente anterior.

La entidad tiene determinadas facultades discrecionales en su calidad de garante del interés público (...) por lo que debemos definir la obra pública como un bien que pertenece a una entidad pública estatal o no estatal, y que tiene por finalidad satisfacer un interés colectivo general.

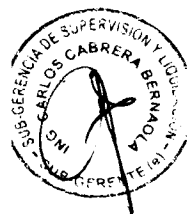
En ese sentido, y atendiendo a las condiciones de avance físico de la Obra, las partidas pendientes a ejecutar y a responsabilidad expresa (Carta de Responsabilidad exclusiva del Contratista por el cambio solicitado), y que deberá presentar el Consorcio, **opino por que se atienda lo solicitado por el representante legal del Consorcio Aja**;

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, con la Visación de la Gerencia mencionada, y, de Conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pedido de cambio de Residente de la Obra: **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja - Ciudad de Nasca - Ica"**, propuesto por el Representante Legal del CONSORCIO AJA; ejecutor de la misma, de conformidad con la opinión técnica señalada en la parte considerativa de la presente Resolución y a lo establecido en el Artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifiquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Representante Legal del CONSORCIO AJA, en su domicilio consignado en el Contrato de Ejecución de Obra en Av. 2 de Mayo N° 287 Playa Rímac, Distrito y Provincia del Callao, Departamento de Lima y demás instancias correspondientes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. HERNAN JAVIER FELIPA REJAS
GERENTE REGIONAL